



Imagen generada con Bing

IMPACTO DE LA AMBIGÜEDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES EN EL ACCESO A LA ADOPCIÓN. ANÁLISIS DE LA BARRERA INSTITUCIONAL Y SOCIAL

IMPACT OF AMBIGUOUS LEGAL REQUIREMENTS ON ACCESS TO ADOPTION. ANALYSIS OF INSTITUTIONAL AND SOCIAL BARRIERS

DESCRIPCIÓN BREVE

La investigación analiza la figura de la adopción en el Ecuador como un mecanismo clave para garantizar el derecho de niños y adolescentes a tener una familia, señalando que aún existen ambigüedades legales y barreras institucionales y sociales que limitan su acceso. Mediante un enfoque cualitativo y análisis normativo y doctrinario, se concluye que la falta de criterios claros, plazos definidos y la presencia de prácticas discriminatorias generan discrecionalidad y vulneran principios como la igualdad y la seguridad jurídica. Por ello, se plantea la necesidad de una reforma integral que estandarice y agilice los procedimientos de adopción.

INVESTIGADORES

Karina del Rocío Martínez Calderón
Estudiante del Doctorado en Derecho
Procesal FACDYC-UANL & UCC
Amalia Guillén Gaytán y Erick
Durand de Sanjuan
Investigadores FACDYC-UANL

Impacto de la ambigüedad de los requisitos legales en el acceso a la adopción: Análisis de la barrera institucional y social

(Impact of ambiguous legal requirements on access to adoption. Analysis of institutional and social barriers)

Karina del Rocío Martínez Calderón

Estudiante del doctorado en Derecho Procesal FACDYC-UANL & UCC

Amalia Guillén Gaytán
Erick Durand de Sanjuan
Investigadores FACDYC-UANL.

Resumen: La figura de la adopción en el Ecuador, se configura como un instrumento importante, que permite garantizar el derecho de los niños y adolescentes a tener una familia; sin embargo, hoy en día todavía persiste la problemática relacionada con las ambigüedades normativas, así como barreras institucionales y sociales, que dificultan su acceso. El objetivo de esta investigación es analizar cómo la ambigüedad de los requisitos legales se relaciona con las barreras institucionales y sociales que restringen los derechos de la niñez y adolescencia a tener un hogar. La metodología aplicada sigue el enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, apoyado en la revisión documental, el método hermenéutico y análisis de normas, jurisprudencia y estudios doctrinarios. Los resultados demuestran que la falta de criterios uniformes y estandarizados por la normativa vigente, en aspectos como la evaluación psicológica, moral y económica de los solicitantes, así como la ausencia de la determinación exacta de plazos procesales y la discriminación de las familias monoparentales y homoparentales, vulneran los principios de celeridad, seguridad jurídica e igualdad.

Palabras claves: Derecho de Familia, celeridad, eficacia, proceso de adopción y protección integral.

Abstract: The figure of adoption in Ecuador is configured as an important instrument that guarantees the right of children and adolescents to have a family; however, the problem related to normative ambiguities, as well as institutional and social barriers that hinder access, still persists today. The objective of this research is to analyze how the ambiguity of legal requirements is related to institutional and social barriers that restrict the rights of children and adolescents to have a home. The applied methodology follows a qualitative approach, descriptive and analytical in type, supported by documentary review, the hermeneutic method, and analysis of regulations, jurisprudence, and doctrinal studies. The results demonstrate that the lack of uniform and standardized criteria by current regulations, in aspects such as psychological, moral, and economic evaluation of applicants, as well as the absence of exact determination of procedural deadlines and discrimination against single-parent and same-sex parent families, undermine the principles of timeliness, legal certainty, and equality.

Keywords: Family Law, Promptness or Speed, Effectiveness, Adoption process, Comprehensive protection.

Introducción

La figura de la adopción representa una de las herramientas más importantes y relevantes para garantizar la protección integral a la niñez y adolescencia del Ecuador y sobre todo el derecho a vivir dentro de un entorno familiar que asegure su desarrollo. En este sentido, el Art. 44 de la Constitución del Ecuador, determina que es prioridad absoluta para el Estado el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y que a través del principio de interés superior se oriente las actuaciones de las instituciones estatales, judiciales y administrativas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). A pesar de esto, en la actualidad los procesos de adopción siguen enfrentando dificultades que se encuentran relacionadas con la ambigüedad de los requisitos legales y barreras institucionales y sociales que persisten.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado (CONA) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), señala las fases y los requisitos legales que deberán seguir y presentar los solicitantes, fundamentando la idoneidad moral y económica, cumplir con los exámenes médicos y psicológicos, así de la documentación para calificar como posibles adoptantes, pero aun así el

proceso es largo, tedioso y hasta complicado ya que los resultados de los evaluadores no se ajustan a estándares uniformes. Esta falencia y vaguedad, da paso a que el proceso de adopción este sujeto a la discrecionalidad del equipo a cargo de validar a los solicitantes, ocasionando desigualdades y discriminación en las decisiones.

La falta de precisión y uniformidad en los resultados de las evaluaciones de idoneidad, son los estarían causando perjuicio tanto a los solicitantes, como a la niñez y adolescencia que se encuentra en estado de poder ser adoptados, al demorar de forma innecesaria el proceso, restringiendo el acceso de familias idóneas. Diversas investigaciones señalan que el proceso de adopción en el país no tiene normas definidas con claridad, lo que facilita la ambigüedad de su interpretación y aplicación; así como que su aplicabilidad puede ser considerada como un obstáculo, que impide conceder a la niñez el derecho a la familia y a una vida digna.

Así tenemos, a autores como Valdiviezo y Zamora (2021) quienes, en su trabajo de investigación, confirmaron que existe lentitud en el proceso de adopción, en todas las fases, a lo que debe añadirse la falta de celeridad, vulnerando de esta

forma el principio de interés superior del niño. Demostraron que los tiempos para llevar a cabo las evaluaciones, entrevistas y audiencias, dilataba innecesariamente el proceso, afectando emocionalmente a los solicitantes y los menores, razón por la que proponen que se revise la normativa para corregirla y volverla más ágil.

En la misma línea Quintuña y Estrada (2024), señalan que el proceso, en sus fases administrativa y judicial, pueden llegar a demorarse entre dos y cuatro años, tiempo en el cual inciden factores tales como la participación de demasiados evaluadores que forman parte de la burocracia, la inexistente uniformidad en cuanto a los requisitos legales desde las instituciones que intervienen; y, sobre todo, el exceso de trámites y documentos que deben conseguirse a la brevedad posible, debido a que tienen un tiempo limitado para su presentación; estos autores, igualmente recomiendan la revisión del proceso en cada una de sus fases y se simplifiquen los requisitos, adecuando plazos razonables para presentar la solicitud.

Con respecto a las barreras que presenta el proceso de adopción, la investigación de Ruiz y Pinos (2020), menciona entre ellas la discriminación la que son sometidas las

parejas homoparentales, ya que aunque se reconocen constitucionalmente la igualdad de derechos de la comunidad LGBTIQ+, en la práctica todavía tienen que luchar ante los privilegios que se les otorga a las parejas heterosexuales, tal es el caso de la adopción, la cual está prohibida por mandato constitucional, razón por la cual los autores recomiendan que se reforma la Carta Magna del Ecuador, atendiendo al principio de no discriminación, para que no se excluya a estas parejas, que desean formar una familia.

De igual forma Barros y Guerra (2021), analizan las disposiciones que contienen la Constitución ecuatoriana y las leyes en vigencia, que exigen que los solicitantes para adoptar, deben ser familias conformadas por parejas heterosexuales, negando este derecho a las parejas del mismo sexo. Los autores se enfocan en el impacto que esta prohibición llega a tener en la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, y sobre todo en los adoptantes, proponiendo que se modifiquen las normas para que se permita el acceso igualitario de las familias al proceso de adopción.

Con estos antecedentes, es claro que la problemática se vincula de manera directa con el principio de seguridad jurídica,

previsto en el artículo 82 constitucional, que exige que las normas sean claras y aplicadas de manera uniforme (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). La ambigüedad de los requisitos de adopción genera incertidumbre y abre la puerta a interpretaciones subjetivas que pueden vulnerar derechos fundamentales como la igualdad y la no discriminación, sobre todo la prohibición de adoptar a parejas homoparentales (Pérez, 2021; Zambrano, 2022).

En este contexto, el objetivo de este trabajo es el de analizar cómo la ambigüedad de los requisitos legales de la adopción, llegan a configurar barreras institucionales y sociales, que no solo retrasan los procesos, sino que, además limitan el acceso a la protección de una familia para los niños y adolescentes ecuatorianos.

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, con un diseño descriptivo y analítico. Se recurre a la técnica de análisis documental, centrada en la revisión de normas constitucionales, códigos especializados y jurisprudencia relevante de Ecuador. Asimismo, se incluyen investigaciones doctrinarias y estudios empíricos sobre la ambigüedad de los requisitos de la adopción y las barreras

institucionales y sociales.

Se aplicó el método hermenéutico, para realizar la interpretación de las normas, códigos, leyes que están relacionados con la problemática en estudio. De esta forma, la selección de las fuentes tanto doctrinarias como normativas, se hizo a través de la búsqueda de investigaciones con relevancia científica, publicadas en repositorios y bases de datos jurídicos, que aportaran a este trabajo una perspectiva crítica actualizada, así como aquellas ambigüedades en los requisitos para adoptar y que generan barreras institucionales y sociales.

Para alcanzar el objetivo propuesto, la investigación analiza la evolución de las etapas y requisitos de la adopción a través de la historia, teniendo en cuenta que la figura ya se conoce desde la historia antigua y aparece en los primeros códigos, en los que se especificaban los requisitos y casos en los que se aplicaban. A continuación, se revisan los requisitos legales que especifica el CONA, las fases en las que se divide el proceso y las partes que intervienen tanto institucional como personal; luego de analizan las ambigüedades detectadas en los requisitos y las barreras que se han creado a nivel institucional y social. Finalmente, se

exponen las conclusiones enfocadas en demostrar cómo la ambigüedad de los requisitos legales de la adopción, generan barreras que vulneran los principios constitucionales tales como el interés superior del niño, de celeridad y eficacia administrativa; así como los derechos a la familia y de la familia.

Resultados

Evolución de las etapas y requisitos de la Adopción en la historia

En la antigüedad, la figura se encontraba ya regulada en el Código de Hammurabi, concretamente en los artículos 185 a 193, en el que ya se disponían las primeras reglas: si un niño había sido acogido, criado y recibido el nombre de su benefactor, ya no podía ser reclamado por sus padres biológicos (Ochoa, 2018; Hoyos et al., 2024).

Al avanzar la historia, llegamos a la Roma antigua, siendo en la era de Constantino (306 - 337 d.C.), en la que se regula la adopción, para proteger la continuidad de los derechos de los ciudadanos romanos que no tuvieran descendencia, o en una época de tantas guerras, perdieran la oportunidad de mantener su estirpe; en este sentido se disponía que la adopción funcionaba para la adquisición de la

ciudadanía, para ser designados como tribunos e incluso, cuando los emperadores no dejaban descendencia, adoptaban a sus sobrinos, como fue el caso de Nerón que fue adoptado por Claudio, entre otros casos (Ferrer, 1984). Es así, como en esta etapa, la adopción debía seguir dos líneas:

- a) *Adrogación*, que podía ser ejercida por los jefes de familia o *adrogante*, que debían cumplir requisitos como tener más de 60 años de edad y ya no estar en capacidad de procrear hijos; en el caso del *adrogado*, estos son hombres libres o *sui juris*, que no estaban sometidos a la autoridad de otra persona. Celebraban un convenio que necesitaba ser refrendado por el pueblo, representado por el Pontífice, y a través de los años por un príncipe. En esta figura si el *adrogado* tenía hijos y propiedades, estos igualmente pasaban a formar parte de la familia del *adrogante* (Ferrer, 1984; Chunga, 1993).
- b) Adopción plena, aplicable a los hijos de familia o *alieni juris*, entendiéndose que los adoptados al estar bajo la patria potestad ya no de un tutor, sino de sus padres biológicos, se debía aplicar esta

figura, llegando a celebrarse un contrato privado entre el adoptante y el tutor ante un magistrado, aunque siguiendo normas y procedimientos muy diferentes (Ferrer, 1984; Cabrera, 2008).

Al avanzar en el tiempo, es Justiniano I (527 - 565 d.C.), el cual a través del Corpus Iuris Civilis modifica las disposiciones para la adopción, teniendo en cuenta que ahora se daban los casos en que el padre natural era quien solicitaba se emitiera la declaración de adopción, para ello se procedía a su vez de dos formas:

- a. Adopción plena, desvinculando al adoptado de su familia natural y pasando a formar parte del nuevo núcleo familiar, siendo aplicable solo cuando existían dos premisas, la primera en el caso del *alieni juris* era dado en adopción por un familiar ascendiente, y la segunda cuando en vida del padre del adoptado, era su abuelo el que daba en adopción a su nieto (Ferrer, 1984).
- b. *Adoptio minus plena*, que contrario a la anterior, no daba paso a la desvinculación familiar, sino que perseguía fines de heredar el *pater*

familias de la familia adoptante (Ferrer, 1984).

La diferencia entre estas dos modalidades de adopción que estaban dentro del cuerpo civil de Justiniano, era sobre todo porque debía protegerse el derecho hereditario al que tenía acceso el adoptado y así no perder la herencia de su familia natural, la cual pasaría a ser parte del patrimonio del adoptante (Galindo, 1985).

En el caso de Grecia, se regulan legalmente los requisitos para que se pueda acceder a la adopción, entre los que se encontraban: a) solo los ciudadanos en estado de soltería podían adoptar; b) si el adoptado se comportaba de manera ingrata, el adoptante podía revocar la adopción; c) sobre los requisitos formales se encuentra que la misma se llevaba a cabo ante un magistrado, que era designado de forma exclusiva para gestionar este trámite, sobre todo porque era su responsabilidad que se siguieran las normas legales que se habían dispuesto (Ferrer, 1984).

El derecho español antiguo refiere de reglas muy diferentes, pero que tenían su influencia en el código de Justiniano, aunque no tuvo la misma acogida, debido a la costumbre que seguían los pueblos y a

las dificultades del procedimiento, lo que fue en aumento en la Europa medieval, entrando en desuso. Otra de las causas de su desuso fue el derecho feudal, ya que al adoptado no se le reconocía el derecho de acceder como heredero ni beneficiario de títulos nobiliarios (Hoyos et al., 2024).

Al llegar a Francia, en la etapa de la revolución, incluye la adopción en los cuerpos de leyes civiles que empiezan a estructurar, pero que no entran en vigencia. En la era napoleónica, se emite el Código de Napoleón (1804), en el cual la adopción ya es regulado pero con una serie de requisitos y exigencias para los adoptantes, que se confirmaran más adelante con la publicación del Código Civil Francés, en el que se especifica que la adopción sólo será posible en niños o adolescentes con minoría de edad, aunque con respecto al vínculo de parentesco se considera que subsiste de forma parcial cuando se da la adopción simple y se extingue cuando se hace una adopción plena (Galindo, 1985).

La adopción por lo tanto fue evolucionando desde la antigüedad hasta el siglo XIX, aunque no tuvo la aceptación completa y plena, sino que fue adaptada de acuerdo a las necesidades de cada país y sus legislaciones, predominando la

desconfianza de recoger a un desconocido, el cual posiblemente heredaría el patrimonio familiar. Así, por ejemplo, Italia lo aprobó en 1865 aunque con restricciones, al igual que en España en el código de 1889; en Holanda, por el contrario, fue totalmente eliminado en la ley de 1838 (Ferrer, 1984).

En el caso concreto de Ecuador, entre los años 1929 y 1937, se reconoce el derecho de la niñez y adolescencia a ser protegidos y recibir las atenciones de una familia. Posteriormente, en el año de 1948, en la presidencia Galo Plaza Lazo, la adopción se codifica en un cuerpo legal de 19 artículos, pasando a formar parte del derecho civil (Sánchez et al., 2020).

En el ámbito internacional, en 1989 se emite la Convención de los Derechos del Niño, en el que se reconoce a la adopción como un derecho de los menores de edad. Ecuador para 1992 pasó a ser el primer país Latinoamericano que emite una ley en la que se recogen los derechos de los niños, el Código de Menores, en tanto que la Constitución ecuatoriana de 1998, incorpora los derechos de la infancia. Un cambio importante se da con la Constitución del 2008 en el que se reconoce el principio rector del interés superior del niño como principio. No

obstante, desde su aprobación no se han realizado reformas relevantes respecto a la adopción. Pese a ello, persisten dificultades tales como la falta de celeridad en el procedimiento (Valdiviezo & Zamora, 2021).

El CONA contempla como se mencionó anteriormente, que el principio del interés superior del niño es el que guía toda decisión o acción destinada a proteger a la niñez y adolescencia, su derecho a tener una familia, a permitirle su desarrollo integral y la seguridad judicial en los procesos administrativos y judiciales de adopción. Esto se vuelve una contrariedad cuando los trámites se dilatan en el tiempo, implicando un alto costo económico y la vulneración al derecho de los menores y de los solicitantes (Anilema, 2018).

Requisitos legales de la adopción en la ley ecuatoriana

En el Ecuador, el proceso está bajo la supervisión del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que señala dos fases muy bien diferenciadas, tanto por los requisitos como por los tiempos en los que debe desarrollarse:

1. Fase administrativa

De acuerdo a lo que señala el Art. 159 del

CONA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), esta etapa se concentra en analizar si los solicitantes son idóneos para optar a ser considerados como adoptantes, para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener fijado su domicilio en territorio ecuatoriano, o en algún Estado con el cual Ecuador haya firmado convenio para adoptar.
- Estar en capacidad legal y no haber incurrido en ninguno de los impedimentos políticos.
- Ser mayor de 25 años y tener una diferencia de edad con el adoptado no menor a 14 años y no mayor a 45 años, aunque la ley determina que existen excepciones en los casos en los que se desee adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, si se encuentran en una unión de hecho o tienen relación de parentesco con el adoptado.
- Ser una pareja heterosexual casada o en unión de hecho, con un mínimo de tres años estabilidad.
- Demostrar idoneidad referente a la salud mental y física.
- Demostrar solvencia económica, a través de ingresos o estabilidad laboral.

- Que en su récord policial no se encuentre que ha cometido delitos con anterioridad o que ha sido privado de la libertad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

En el desarrollo de esta fase, las parejas solicitantes deberán presentar todos los requisitos anteriormente mencionados, así como someterse a evaluaciones de médicos, psicólogos y un estudio de familia, para obtener la declaración de idoneidad. El tiempo estimado de duración de esta fase es de entre 30 a 90 días, no debiendo demorarse más allá de los seis meses, en el que deberán realizarse los exámenes médicos, informes técnicos y presentación de documentación.

Conseguir la declaración de idoneidad en la actualidad es la parte que más retrasos y dilataciones conlleva, a esto se suma la situación de los albergues, si no se cuenta con niños en condición de ser adoptados. El cumplimiento de los requisitos pretende garantizar que el menor acceda con total seguridad a un ambiente hogareño y familiar estable, evitando que en el futuro se generen situaciones de conflicto y dudas.

2. Fase judicial

Culminada la fase administrativa, se inicia

lo que es la fase judicial, la que se encuentra normada en el Art. 175 del CONA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), aquí el juzgador es quien se encarga de hacer la emisión formal de la declaración de adopción y que la misma se registre en el Registro Civil. La etapa parte desde la presentación de la demanda, que a su vez debe cumplir con los requisitos determinados en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), el informe de la Unidad Técnica de Adopciones del cantón en donde se haya presentado, además, se adjuntará la documentación que sirvió de base en la fase administrativa para emitir la declaración de idoneidad.

El juzgador a continuación calificará la demanda y convocará a las partes a una audiencia para explicar las responsabilidades y obligaciones que la pareja adquirirá, en caso de ser posible escuchará al menor, se verificará la firma de los solicitantes, y procederá a la emisión de la sentencia confirmando o negando la adopción. La función jurisdiccional recae en los Juzgados Civiles, Multicompetentes, de la Niñez y Adolescencia, así como en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes aseguran

que el proceso respete el interés superior del niño y la dignidad humana, los que deberá dirimir la causa en un plazo de tres a cuatro meses, evitando las demoras injustificadas (Arévalo et al., 2024).}

Actores que intervienen en el proceso de adopción

- Unidad Técnica de Adopciones y Comités de asignación familiar: actúan en la fase administrativa, están a cargo de verificar y valorar los requisitos de los adoptantes, así como de emitir el informe de idoneidad.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES): a cargo de la supervisión de las políticas de protección al menor, regulando y vigilando el procedimiento dentro de la fase administrativa.
- Jueces de niñez y adolescencia o jueces civiles y los juzgados competentes: intervienen en la fase judicial y deciden en base a los informes que se recolectaron en la fase administrativa, y sobre ellos verifica si están en situación de adoptabilidad, proceden con la admisión de la demanda, dictan la sentencia aceptando o negando, en caso de

aceptar orden al Registro Civil la inscripción correspondiente.

- Registro Civil: con el dictamen del juez, una vez culminada la fase judicial, se encargan de inscribir legalmente la adopción, cancelando el acta de registro original de nacimiento, a través de una anotación marginal en el documento, conforme lo señala la normativa.
- Menores de edad y adolescentes: cuando tiene edad y grado de madurez suficientes conforme al Código, tiene derecho a ser escuchado, que su opinión sea tomada en cuenta en el juicio de adopción.
- Progenitores, madres/padres, tutores: quienes tengan derechos de patria potestad, tutela o custodia, darán el consentimiento como señala la ley. En el caso de los progenitores, y del menor en caso de ser adolescente, este será un requisito es obligatorio.

Análisis de las ambigüedades de los requisitos legales de la adopción

Haciendo un análisis de los requisitos formales para la adopción, que constan dentro del Art. 159 del CONA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), se ha podido identificar algunos aspectos en los que

existe ambigüedad y en razón de esto, existe un impacto negativo en cuanto al desarrollo del procedimiento de las adopciones en el Ecuador:

1. Ambigüedad normativa relacionada con la diferencia de edad

Según señala la normativa del CONA, entre los requisitos de las parejas solicitantes, se encuentra la diferencia de edad que deben tener con el menor adoptado. En este sentido, se exige una edad de 25 años, con diferencia mínima de 14 años y tampoco será mayor de 45 años. Hasta aquí todo se encuentra claro, pero no existe una determinación más clara y específica, de cuál deberá ser la diferencia de edad entre los adoptantes y adoptado, en los casos específicos de adopciones entre parientes, hijos del cónyuge, parejas, adopciones internacionales, lo que genera que el equipo técnico a cargo de la evaluación, haga una interpretación libre al no existir uniformidad en este punto (Piñas et al., 2025). Según Zannoni (1978), la diferencia de la edad entre adoptante y adoptado es un requisito de idoneidad importante, ya que a través de la misma se califica su nivel de madurez.

Contrario a lo que especifica la normativa ecuatoriana, en el año 2015, la Consejería

de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura (2015), en España, eleva una consulta a la Defensoría del Pueblo, sobre la modificación de la diferencia de edad máxima entre adoptante y adoptado, la cual se establece en 45 años, recomendando la Defensoría que se disminuya a 40 años como máximo.

Por lo tanto, la evidente ausencia de criterios de evaluación estandarizados, está vulnerando el principio de legalidad y permite la discrecionalidad administrativa, que a su vez puede generar dar un trato diferenciado o preferencial a ciertas parejas, sin una razón debidamente justificada.

2. Ambigüedad relacionada con el cumplimiento de los criterios de idoneidad

Los requisitos legales que deben cumplir las parejas solicitantes, incluyen la presentación de exámenes médicos, estudios psicológicos y estudios de hogar, los que deben ser realizado por profesionales de las instituciones públicas que participan, como son el MIES, el Ministerio de Salud, profesionales en psicología y trabajo social externo. Al igual que el punto analizado anteriormente, no existe estandarización o

uniformidad para regular los puntos que conforman cada evaluación, el tiempo de validez concedido a cada informe para su presentación, así como los criterios de valoración de dichos documentos.

El CONA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022) señala la obligatoriedad de las parejas solicitantes, de ser presentar informes de idoneidad en aspectos como el examen médico físico, informe psicológico, referencias de una conducta moral intachable, libre de haber tenido problemas con la justicia; y, económicamente probando la estabilidad laboral o de ingresos. Sin embargo, la ambigüedad de la norma radica precisamente, en que no indica cómo debe evaluarse cada uno de estos criterios:

c) Idoneidad económica, demostrando que tiene los ingresos suficientes, aunque no precisa el ingreso mínimo, ni especifica los parámetros o criterios de la documentación a presentarse para comprobar la solvencia. Al ir a la práctica, el equipo técnico del MIES, exigen la presentación de los documentos de acuerdo a su criterio propio, solicitando a parejas certificados laborales y a otros en cambios declaraciones del

SRI, discriminando entre los solicitantes.

- d) Idoneidad moral, que no tiene una definición dentro de la normativa, pero que se entiende está relacionada con la ausencia de antecedentes penales o del cumplimiento de condenas privativas de libertad de las parejas solicitantes, aunque los miembros de las unidades técnicas suelen también asociar este término al conocimiento de aspectos de la vida privada, tales como infidelidades, divorcios, etc., e incluso este punto lo relacionan con la prohibición constitucional de adoptar a las parejas homoparentales o solteras. La ambigüedad de este requisito permite que se hagan interpretaciones subjetivas e incluso arbitrarias, e igualmente discriminatorias.
- e) Idoneidad psicológica, que se lleva a cabo por profesionales en psicología de instituciones encargadas del proceso, o por un profesional privado, los que emiten un informe técnico, pero del que no existe un protocolo estandarizado o

con criterios uniformes. El equipo de las unidades encargadas de evaluar la idoneidad, aceptan los informes de los psicólogos en algunos casos sin solicitar una confirmación de otro profesional, dando lugar a valores dispares entre los solicitantes.

Las consecuencias de la ambigüedad en los valores de los requisitos legales, indispensables para declarar o no la idoneidad de las parejas, crea como ya se mencionó discriminación y perjuicios, no sólo a quienes desean adoptar, sino también a los menores, sobre todo cuando existen solicitudes con características semejantes, pero a los que el equipo de las unidades técnicas, tramitan sus procesos con su criterio personal.

Es claro que existe dispersión tanto de la norma como del procedimiento, causando contradicción, duplicidad y dilatación del proceso, ya que, si no se presentan los documentos en las fechas de validez, los solicitantes deberán estar continuamente actualizando, hasta conseguir toda la documentación y así poder presentarla (León y Nápoles, 2024).

3. Ambigüedades y vacíos legales en las adopciones por segundas nupcias o de familias reconstituidas

La legislación en materia de niñez y adolescencia ecuatoriana, no define con claridad la figura de la adopción en los casos de la pareja nueva de uno de los progenitores, cuando contrae segundas nupcias, así como tampoco aclara los criterios para valorar los casos en los que existen lazos familiares previos, brindar protección al patrimonio o la sucesión de un menor. Estamos precisamente ante un punto no sólo ambiguo, sino también con un vacío legal, que impide la aplicación uniforme de criterios legales en el equipo técnico, sino que da paso a que se tomen decisiones contradictorias, causando inseguridad jurídica. La ausencia de regulación legal concreta, cuando los solicitantes indican que han contraído segundas nupcias, deja en estado de indefensión a los menores en temas tan fundamentales como lo son consentimientos, efectos patrimoniales y garantías de estabilidad patrimonial y familiar, vulnerando derechos.

4. Ambigüedades en los plazos relacionados con el principio de celeridad

El principio de celeridad está señalado en la normativa de protección de la niñez y adolescencia, a pesar de esto, las fases del proceso de adopción no establecen plazos procesales sancionables exactos, así como tampoco la forma de prevenir dilaciones entre el trabajo desarrollado en la fase administrativa y la judicial. Los informes que se presentan en la fase administrativa suelen tener vigencias cortas, por lo que los solicitantes deben ir a contra tiempo para presentar la documentación completa antes de que caduquen, pues si esto pasa, los retrasos por volver a conseguirlos dilatan el proceso. La lentitud con la que se maneja esta fase, ha sido considerada como un riesgo, ya que vulnera el interés superior de los menores que se encuentran en situación de adoptabilidad.

Hay que tener en cuenta que la Constitución, garantiza el debido proceso y dentro de ello, el derecho al acceso a la tutela judicial efectiva, de manera que todos los procesos se tramitan y resuelvan sin que se presenten dilataciones innecesarias e injustificadas (Art. 75), pero en el procedimiento de adopción, no se ha señalado uniformidad en los plazos, lo que en la práctica deriva por ejemplo, en que los informes de tipo psicosociales, se demoren entre seis meses y dos años, de

igual forma la realización de las entrevistas familiares, que en algunos casos con fecha y hora definidas, se cambian sin justificación previa.

Las consecuencias de la ambigüedad en la aplicación de los plazos del proceso de adopción, en cada una de sus fases, llega a producir graves riesgos y consecuencias de vulneración del principio del interés superior del niño, así como del derecho a tener una familia, que sea declarada idónea en los plazos regulares, pero sin caer en dilataciones innecesarias (Machado, 2021).

Análisis de las barreras institucionales y sociales para la adopción

a) Interferencias entre funciones administrativas y jurisdiccionales

El proceso de adopción, de acuerdo con la normativa, se da en dos fases, una administrativa y otra la judicial, en la primera se hace la revisión de los requisitos, confirmación de la veracidad de los datos y finalmente la declaración de idoneidad de las parejas que solicitan adoptar; en la segunda, interviene el juez, quien valora el proceso realizado en la parte administrativa, para declarar legal la

adopción y oficiar al Registro Civil que se inscriba en sus actas, en este sentido en la teoría no se evidencia que existan problemas.

En la práctica la situación es distinta, la ambigüedad en la imprecisión tanto de los plazos como de los criterios de valoración de los mismos, crea fricciones entre las unidades técnicas de adopción, los comités de asignación familiar y los órganos judiciales, que en algunos casos genera la inadmisibilidad de los informes presentados o la solicitud de documentación adicional en la fase judicial. La repetición de exámenes, la nueva presentación de documentación y el reenvío de la declaración de idoneidad actualizada, no solo causa controversia por la forma de trabajo de los equipos de las dos fases, sino que no permite aplicar con efectividad el principio de celeridad, incrementa la duración del proceso y los gastos que deben costear los solicitantes. También se vulnera el principio de economía procesal y eficiencia administrativa, ya que la falta de criterios homogéneos para valorar los informes presentados, retrasan y dilatan el cumplimiento de los plazos para que se declare la adopción, exponiendo de esta forma al menor y los solicitantes, a una

situación de incertidumbre.

b) Riesgo de permanencia prolongada de los menores en albergues, orfanatos o casas de acogida

Teniendo en cuenta la interferencia y fricciones que se pueden dar entre el trabajo de ambas fases, como la aplicación de criterios a discreción del equipo, evaluaciones sin parámetros científicos uniformes, dilatación de los plazos y términos en lo administrativo y judicial, debe sumarse el hecho de que exista falta de niños en situación de adoptabilidad en los albergues, orfanatos o casas de acogida, lo que conlleva que muchos niños permanezcan durante años en estos lugares, sin poder tener acceso a una familia.

Es evidente que se necesita la implementación de reformas a los reglamentos de estos centros, ya que, por edad o normativa interna, se está exponiendo a los menores al riesgo de permanecer en una situación de institucionalización o internamiento prolongado, advirtiendo la relación entre demoras y riesgos mayores como tráfico o adopciones irregulares, que estarían acorde al interés de los progenitores.

c) Prohibición legal a las familias homoparentales y solteros

La Carta Magna ecuatoriana reconoce el principio de igualdad y determina que está prohibido toda forma de discriminación (Art. 11), estamos frente a una de las barreras que persisten en la actualidad, por su contenido restrictivo hacia el reconocimiento de los derechos de las familias diversas, lo que es contrario al mismo contenido constitucional, que reconoce todas las formas de conformación de las familias (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

- Familias monoparentales, ya que los requisitos exigen específicamente que sean matrimonios o parejas de hecho, con un mínimo de 3 años de estabilidad, excluyendo de forma discriminatoria a las personas solteras de poder adoptar, debido a que a los miembros del equipo técnico y de los comités de asignación familiar, consideran que no son aptos debido a su potencial inestabilidad emocional y financiera.
- Familias homoparentales, que se encuentran con prohibición constitucional de poder adoptar, a pesar de que, en el año 2019, la Corte

Constitucional reconoció el matrimonio igualitario, concediendo los mismos derechos que las parejas heterosexuales, e incluso se les permitió reconocer e inscribir en el registro civil a los hijos. A pesar de esto, en la práctica la realidad es muy distinta, ya que, sin la reforma de la Constitución, las parejas del mismo sexo no pueden adoptar.

Aunque el ordenamiento constitucional garantiza el derecho de los menores a una familia, las reglas procesales y administrativas imponen el cumplimiento de criterios de idoneidad, que excluyen a las parejas del mismo sexo y personas solteras. Es evidente que hay contradicción entre los derechos que se garantizan y los que en realidad de conceden, para permitir el acceso a la adopción, creando una confrontación normativa y práctica entre la Constitución y decisiones jurisdiccionales, que no quieren ser discriminatorias pero que administrativamente persisten en las barreras restrictivas del acceso al derecho de las familias y de menores.

Persiste, por lo tanto, el riesgo de discriminación indirecta, ya que se da la interpretación de las normas de forma

excluyente, que exige intervención urgente, a través de las reformas o modificaciones de las disposiciones discriminatorias y creación de criterios con estándares de igualdad.

d) Falta de mecanismos que permitan realizar el seguimiento post-adopción

El CONA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022) prevé que se realicen seguimientos e informes posteriores a la adopción, pero no ha regulado criterios, estándares o instrumentos uniformes para que se haga efectiva esta supervisión. En consecuencia, el seguimiento depende de la voluntad de las autoridades locales, pero sin que haya una asignada para realizar de forma exclusiva el seguimiento, lo que genera vacíos e interfiere en la protección del interés superior del niño después de la adopción.

Del análisis de las ambigüedades y barreras que se ha realizado, se evidencia que la normativa permite se den casos de retrasos, por la falta de uniformidad de criterios. De igual forma las barreras institucionales que causan fricción en el trabajo de los equipos que intervienen en el proceso, así como la exclusión de familias diversas, genera discriminación y

dilatación del proceso, vulnerando de forma inequívoca principios constitucionales como el de interés superior del menor, de celeridad y eficacia administrativa.

La doctrina nacional coincide en que la falta de claridad en los requisitos genera espacios de arbitrariedad. Ello exige una reforma integral que establezca parámetros claros y uniformes. Hay casos en que los requisitos son estrictos (por ejemplo, edad, tipo de pareja, historial penal), y su aplicación puede depender de interpretación local o institucional, lo que genera desigualdad o decisiones heterogéneas (Rodríguez et al., 2025).

La normativa sí contempla algunos plazos, pero no todos están completamente definidos; esto genera ambigüedad y crítica jurídica. El Código no fija, o no lo hace con claridad y en todos los pasos, plazos específicos para la fase administrativa entera, lo que conlleva que muchos procesos se prolonguen sin certidumbre para los adoptantes y los menores. En el caso de que el juez declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, debe notificar la sentencia ejecutoriada a la Unidad Técnica de Adopciones correspondiente dentro de diez días.

Respecto a los informes e investigaciones para localizar familiares hasta cierto grado (por ejemplo, hasta tercer grado de consanguinidad), algunos articulados fijan términos específicos, como entre sesenta a ciento veinte días para investigaciones judiciales en ciertos procedimientos. Esto aplica para determinar si existen parientes capaces de asumir el cuidado. En cuanto al consentimiento del menor adolescente, el Código exige que sea escuchado, pero no siempre está regulado el modo y los estándares en que debe hacerse esa audiencia ni cómo se pondera su opinión en función de su madurez (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Para la acción de nulidad de adopción, el plazo para demandarla es de dos años contados desde que se inscribió la sentencia de adopción en el Registro Civil. Después de la adopción, se establece un seguimiento post-adoptivo por dos años, durante los cuales los adoptantes nacionales y los menores adoptados están sujetos a orientación y control por parte de la Unidad Técnica de Adopciones o entidades designadas.

Conclusiones

Con respecto a la ambigüedad normativa y discrecionalidad en la valoración de la

idoneidad, la ausencia de criterios uniformes en la evaluación de la idoneidad moral, psicológica y económica de los solicitantes genera discrecionalidad en la actuación de los equipos técnicos. Esta falta de precisión permite decisiones arbitrarias y desiguales, contrarias a los principios de seguridad jurídica y no discriminación.

En el caso de los vacíos legales en casos de adopciones especiales, existen lagunas normativas respecto a la adopción en segundas nupcias o en familias reconstituidas evidencian la falta de regulación específica para proteger adecuadamente a los menores en lo patrimonial y en lo familiar. Ello genera inseguridad jurídica y decisiones contradictorias que afectan el derecho de los niños a un entorno estable.

Referente a los plazos inciertos y la vulneración del principio de celeridad, no existen plazos procesales que se sancionen por ser incumplidos, estando incluso ante vacíos normativos, que incluyen la vigencia limitada de los documentos en la fase administrativa, los que contribuyen en el aumento de la dilación del trámite. Esta situación vulnera el principio de celeridad procesal, afectando tanto a los solicitantes como a los menores que permanecen

prolongadamente en albergues u hogares de acogida.

Ante la existencia de fricciones entre las funciones del equipo técnico que interviene en la fase administrativa y con los que intervienen en la fase judicial, es evidente que la falta de coordinación entre las mismas causas que los trámites de dupliquen, provocando retrasos injustificados, generando exceso en los costos para las parejas solicitantes y prolongando la institucionalización de los menores, quienes deben permanecer más tiempo internados. Estas interferencias contravienen los principios de economía procesal y eficacia administrativa.

En el caso de las barreras que intervienen en el proceso de adopción, algunas son de tipo discriminatorias, ya que entre los requisitos legales se permite la adopción únicamente a parejas heterosexuales casadas o en unión de hecho, lo que constituye una barrera directa contra la diversidad de las familias y por ende, en prácticas discriminatorias. La clara exclusión de los solicitantes de estado civil solteros y de parejas homoparentales pone en evidencia, la contradicción entre los principios constitucionales de igualdad y no discriminación y las prácticas restrictivas del sistema de adopción.

Finalmente, la inexistencia de protocolos uniformes y estandarizados para realizar el control, la valoración y el acompañamiento posterior a la adopción, demuestra que existe una barrera institucional que debilita la protección integral de los menores y expone riesgos para su desarrollo pleno en el entorno familiar. En conjunto, las ambigüedades normativas y las barreras institucionales y sociales impiden que la adopción cumpla su objetivo fundamental: garantizar a la niñez y adolescencia el derecho a una familia. El actual sistema, en lugar de facilitar la integración familiar, termina por constituirse en un obstáculo que vulnera derechos fundamentales.

Referencias

- Andrade Hidalgo, R. (2022). Los derechos de los menores tras las segundas nupcias matrimoniales en Ecuador. Ecuador: Novedades Jurídicas.
- Anilema, R. (2018). El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador. [Proyecto de Investigación]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- Ambato.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2519>
- Arévalo, Shirley., Arrobo, Matthew., Orellana, William. (2024). Falta de eficacia del proceso de adopción en Ecuador: Defectos en la fase administrativa y judicial del Proceso. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4). DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12739
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo del 2025.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (17 de enero de 2022). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 262. Quito, Pichincha: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Registro Oficial 506. Quito, Pichincha: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional.
- Barros Uguña, J. M., & Guerra Coronel, M. A. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional. *Revista Científica FIPCAEC*, (edición correspondiente).
- Cabrera, J. (2008). *Adopción; Legislación, Doctrina y Practica*. Quito, Ecuador: Editorial Cevallos.
- Chunga Lamónja, F. (1993). *La adopción de Menores en el Perú y la Convención sobre los Derechos del niño*, Perú: Grijley
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales - Junta de Extremadura. (2015). Recomendación de la Defensoría del Pueblo sobre la Diferencia de edad máxima entre adoptante y adoptado. <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/ajustar-el-decreto-52003-de-14-de-enero-a-la-diferencia-de-edad-maxima-entre-adoptante-y-adoptado-prevista-en-la-ley-262015-de-28-de-julio-de-modificacion-del-sistema-de-proteccion-de-la-infanc/>
- Ferrer, Francisco. (1984). *Derecho de Familia*. Capítulo XII Adopción. Rubinzal-Culzoni, México. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10379>

Galindo Garfias, I. (1985), Derecho Civil. México: Editorial Porrúa.

Hoyos, Ángel., Andrade, Rolando., Jiménez, Johanna. (2024). Sistema de Adopción en Ecuador. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 9(1). DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.271>

León, Edwin., Nápoles, Yanet. (2024). El procedimiento de adopción en fase administrativa frente al principio de interés superior del niño en Ecuador. Digital Publisher, 10(1), 217-230. doi.org/10.33386/593dp.2025.-1.2939

Machado, Jonathan. (22 octubre 2021). La adopción en Ecuador, un "viacrucis burocrático" que aleja a niños y familias. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-adopcion-ecuador-mies-familias/>

Ochoa, M. Blacio A, G. & Burneo G, A. (2018). El proceso de adopción en el Ecuador. caso Loja, Ecuador. Revista "Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores". Año VI, Publicación #1, Septiembre 2018 . Disponible en:

<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/777>

Piñas, Luis., Viteri, Beatriz., Piray, Paul., Hernández, Eduardo. (2025). El principio de interés superior del niño frente a las inconsistencias normativas en los procesos de adopción ecuatoriano. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales Verdad y Derecho, 4(especial), 23-32. <https://doi.org/10.62574/5v6y0d14>

Quintuña Aucapiña, Edison, & Estrada Murillo, Erlin. (2024). La adopción frente al interés superior de los niños/as y adolescentes en Ecuador. Revista Imaginario Social, 7(4). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9927820>

Rodríguez, Genesis., Intriago, Sophia., Carrero, Mauro. (2025). Adopción informal en Ecuador: Barreras legales e impacto en derechos sucesorios. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 9(4), 1-18. DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19194

Ruiz-Jaramillo, Pablo, & Pinos-Jaén, Camilo. (2020). Parejas homosexuales y el derecho de

- adopción en el Ecuador. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la Investigación y Publicación Científico-Técnica Multidisciplinaria), 5(3), 96-145. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.234>
- Sánchez Gómez, P; Narváez Zurita, C; Borja Pozo, C & Erazo Álvares, J. (2020). Análisis de la adopción frente a la excepcionalidad de la edad entre adoptante y adoptado, Cuenca: Iustitia Socialis, 5 (1), p. 125. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/339614778 Analisis de la adopcion frente a la excepcio](https://www.researchgate.net/publication/339614778_Analisis_de_la_adopcion_frente_a_la_excepcio)
- [nalidad de la edad entre adoptante y adoptado](#)
- Valdiviezo-Montero, Magaly, & Zamora-Vázquez, Ana. (2021). Adopción ágil, mecanismo idóneo para salvaguardar el interés superior del menor en Ecuador. Dominio de las Ciencias, 7(3), 112-140. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8229639>
- Zannoni, E. (1978). Derecho de familia (1 ed. ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.